

es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 13.162 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Quiteria Rozas Labarta, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de 1,0125 hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Oeste, María Juana Dieste Samper; Sur y Este, Felisa Ferrer Lavilla. Dicha finca se denomina con el número 6 del polígono 9.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 108 vuelto, finca número 1.995, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de trece mil ciento sesenta y dos (13.162) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR.

26561 REAL DECRETO 2600/1983, de 26 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinzena (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Francisco Arán Gufu ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinzena (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 158.125 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Arán Gufu, con domicilio en Grania de Escarpe (Lérida), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela 10 del polígono 10, de rústica, sita en el término municipal de Mequinzena (Zaragoza), paraje Canota-Garrocha, con una superficie de 3,1625 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, «Sociedad de Montes de Mequinzena».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 121, folio 73, finca número 1.530, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinticinco (158.125) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR.

26562 REAL DECRETO 2601/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Diego Piñeda Villar ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Luis Ramírez, número 14, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 253.200 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Diego Piñeda Villar, con domicilio en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Luis Ramírez, número 14, con una superficie de 218 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número 12 de la calle Luis Ramírez; izquierda, casa número 16 de la calle Luis Ramírez, y fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Ovejuna, al tomo 570, libro 51, folio 31, finca número 7.785, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cincuenta y tres mil doscientas (253.200) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR.

26563 REAL DECRETO 2602/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Ballobar (Huesca), en favor del Ayuntamiento de dicha villa.

El Ayuntamiento de Ballobar (Huesca) ha interesado la adquisición directa de un inmueble propiedad del Estado, sito en dicha localidad. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 28.000 pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Ballobar (Huesca) de la finca rústica propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, parcela sur en la travesía antigua de la C-1.310, con una extensión superficial de 564 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Pilar Sasot Sasot, longitud 29 metros; Este, Aurora Gil Sesé (en línea de 4,10 metros y 8,25 metros en forma de enclave), y con Ramón Sanz Val, en línea de 24 metros; Oeste y Sur, camino en línea de 96 metros.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga, al tomo 318, libro 21, folio 57, finca número 2.632, inscripción primera, de 17 de enero de 1960.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintiocho mil (28.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26564 REAL DECRETO 2603/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza, parcela 895, polígono 1 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Manuel Montull Soler ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 895 del polígono 1, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 67 375 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Montull Soler, con domicilio en Mequinenza, calle letra Q, 38 (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 895, polígono 1, con una superficie de 2,825 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, con propiedades del Ayuntamiento de Mequinenza. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 121, folio 140, finca número 1.803, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y siete mil trescientas setenta y cinco (67.375) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26565 REAL DECRETO 2604/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Gabriel Sánchez González ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 1.635.600 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gabriel Sánchez González, con domicilio en Sagunto, calle Aben Bahari, número 10 (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela rústica sita en el término municipal de Sagunto (Valencia), con una superficie de 5,4520 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, María Ferrer López y municipio; Sur, Vicente Pitarch Comeché; Este, Ramón Bá-

guena Ferrer, y Oeste, municipio, Emilio Bahillo García y Antonio Lázaro Torres, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, al tomo 714, folio 166, finca número 16.244, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de un millón seiscientos treinta y cinco mil seiscientos (1.635.600) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26566 REAL DECRETO 2605/1983, de 28 de julio, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona).

Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona).

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de ferrocarriles de vía estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios, como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto a la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) para dedicarlo a espacios libres verdes, viales públicos y aparcamientos, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) a enajenar directamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona) en la cantidad de ocho millones noventa y siete mil novecientos noventa y una pesetas (8.097.991) en que han sido tasados los citados inmuebles por los Servicios Técnicos de este Ministerio, cuya superficie es de 30.570 metros cuadrados, que se denominan: Explanada de la Estación y Resto de Vías.

Explanada de la Estación está situada en el núcleo urbano de Castillo de Aro; su extensión superficial es de 7.285 metros cuadrados y en ellos existe el edificio correspondiente a la estación, de 73,21 metros cuadrados; el anexo, de 15,30 metros cuadrados, y la caseta de servicios sanitarios, de 17,22 metros cuadrados, cuya valoración es de 7.632.291 pesetas.

Resto de Vías es zona exterior al casco urbano, cuya superficie es de 23.285 metros cuadrados, y su valoración, 465.700 pesetas.

La relación de linderos dada su extensión, obra en las actuaciones del expediente.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR